

Núm. 1639.—CONVENIO celebrado entre el Gobierno y los Jefes de la Revolución.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.

En el pueblo de Pajarito á los veinte y cuatro días del mes de Febrero, año de 1878, se reunieron los infrascritos comisionados por el Gobierno, generales Manuel A. Cáceres y Francisco Saviñón; y comisionados respectivamente por el Jefe superior de la revolución del Este y Sur, general Rafael Pérez y tenientes coroneles Pedro B. Rodríguez y Julian Zorrilla, asistidos de los dos representantes del cuerpo diplomático y consular, señores D. Luis Cambiaso, cónsul del Reino de Italia y D. José M. Leyba, cónsul de S. M. el Rey de los Países Bajos; y canjeados los respectivos poderes que se hallaron en buena y debida forma, procedieron los referidos señores comisionados á discutir las bases y condiciones de la transacción que ha de poner término á la efusión de sangre, haciendo cesar la guerra civil entre los dominicanos; y quedaron acordados y convenidos los siguientes artículos:

1º El general D. Buenaventura Báez resignará el mando que ejerce, como Presidente de la República, en un Ministerio que nombrará al efecto, componiéndolo con cuatro personas de conocida respetabilidad y carácter conciliador.

2º Tanto el Presidente Báez como sus Ministros y demás funcionarios y empleados públicos del orden civil y militar, podrán permanecer en el país ó ausentarse de él libremente. En este último caso podrá fletar el señor Báez por cuenta del Estado uno ó dos buques, y caso de no haberlos, usará de la goleta de guerra “Capotillo”, de cuyo armamento y útiles se hará el correspondiente inventario por el comandante, para ser devuelto todo íntegramente.

3º Las tropas de la guarnición de la Capital, que no correspondan á la misma provincia, serán despachadas para sus respectivas procedencias, tomándose nota de los individuos y del armamento del Estado que han de entregar á la autoridad militar de su jurisdicción al ser licenciadas. Las de Azua lo harán en manos del Gobernador de aquella provincia, que será responsable del armamento correspondiente, comisionándose al señor general José M. Cabral, para recogerlo y tenerlo á disposición del Gobierno que se instalará en la Capital por la Revolución.

4º Las fuerzas que guarnezcan á la Capital y que pertenez-

can á la provincia, quedarán á disposición del Ministerio transitorio. Las fuerzas de la revolución entrarán á guarnecer la Capital á los ocho días de firmado este convenio.

5º A ningún funcionario, empleado ó particular, cualquiera que sea, se le podrá inferir agravios ni perseguirlo por sus opiniones políticas en favor del Gobierno que cesa.

6º Este convenio será aprobado por el Gobierno veinte y cuatro horas después de acordado y firmado, y ninguna de las partes contratantes podrá infringirlo bajo especiosos pretextos.

Así lo convinieron y firmaron bajo la fé del juramento cristiano y la palabra de honor de los respectivos comisionados el día y año arriba expresados, siendo las seis de la tarde.—Manuel A. Cáceres, Francisco Saviñón, R. Pérez, Julian Zorrilla, P. B. Rodríguez.—Asistí: Luigi Cambiaso, Cónsul de Italia.—Asistí: J. M. Leyba, Cónsul de los Países Bajos.—Aprobado el presente convenio por el Presidente de la República.—El Ministro de Guerra y Marina, Félix Mº. Lluveres.

Núm. 1640.—DECRETO de los Jefes Superiores del Movimiento Nacional, en el Cibao, estableciendo un Gobierno Provisional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Juan Isidro Ortea y José Caminero, generales de división de los ejércitos de la República y jefes superiores de operaciones del Movimiento Nacional.

Considerando: que habiendo sido legitimado el movimiento revolucionario por la mayoría de los pueblos de la República, adheridos voluntariamente á él, se hace indispensable la creación de un centro de gobierno provisional que dirija y de organización á los diferentes ramos del servicio público.

Considerando: que la ciudad de Santiago de los Caballeros, punto céntrico, es la llamada por su importancia á ser el asiento de este Gobierno provisional.

De acuerdo con las instrucciones recibidas del general Ignacio M. González, jefe superior del movimiento,

DECRETAN:

Art. 1º Se establece un Gobierno provisional en la ciudad de Santiago de los Caballeros con el título distintivo de "Gobierno provisional del movimiento nacional".